

**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE CIENCIAS MÉDICAS
SENADO ACADEMICO**

**Normas y Procedimientos Para La Denominación de Salas,
Estructuras y Edificios del RCM**



**SENADO ACADEMICO
CERTIFICACION 068, 2021-2022**



Senado
Académico
*Academic
Senate*

Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas
University of Puerto Rico, Medical Sciences Campus

**2021-2022
Certificación 068**

Yo, Raúl Rivera González, Secretario Ejecutivo del Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, Certifico:

Que el Senado Académico en su reunión ordinaria del 2 de junio de 2022, luego de recibir el Informe del Comité de Ley y Reglamento, acordó:

- **Recomendar la aprobación de las enmiendas propuestas a las Normas y Procedimientos para la Denominación de Salas, Estructuras y Edificios en el RCM (Cert. 035, Serie 1995-1996 del SA del RCM, según enmendada por la Cert. 044, Serie 2010-2011 del SA del RCM) para atemperarlas con las disposiciones en el Reglamento para la Denominación de las Salas, Estructuras, Edificios, Espacios, Programas y Monumentos en la Universidad de Puerto Rico (Cert. 067, Serie 2020-2021 de la JG de la UPR).**
- **El documento forma parte de esta Certificación.**

Y, para que así conste, expido y remito la presente Certificación bajo el sello el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de junio de 2022.

Raúl Rivera González, DrPH, MS. MT.
Secretario Ejecutivo

Dirección/Address:
PO BOX 365067
SAN JUAN PR
00936-5067

Teléfono/Phone:
787-758-2525
Exts. 2210,
2351, 1837

Directo/Direct:
787-758-9845

Fax:
787-758-8194



Patrono con
Igualdad
de Oportunidad
en el Empleo
M/M/V/I

Equal Employment
Opportunity
Employer M/W/V/IH

RRG/mmr



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
SENADO ACADEMICO

Normas y Procedimientos para la Denominación de Salas, Estructuras,
Edificios, Espacios Exteriores e Interiores, Proyectos,
Programas y Monumentos en el
Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

Resumen Ejecutivo

Este documento establece las normas y procedimientos para la denominación de las salas, estructuras, edificios, espacios exteriores e interiores, proyectos, programas y monumentos en el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, así como los criterios que se utilizarán para la evaluación, recomendación y aprobación de este tipo de reconocimiento.

I. Base Legal

El Recinto de Ciencias Médicas establece estas normas al amparo de:

- El Artículo 70 del *Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico*, del 16 de febrero de 2002, según enmendado hasta el 15 de septiembre de 2014, en particular la Sección 70.4 - Normas adicionales.
- La Certificación 160, Serie 2014-2015 de la Junta de Gobierno de la de la Universidad de Puerto Rico.
- La Certificación 31, Serie 2007-2008 de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.
- La Certificación 67, Serie 2020-2021 de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico (*Reglamento para la denominación de las Salas, Estructuras, Edificios, Espacios, Programas y monumentos en la Universidad de Puerto Rico*).
- La Ley Núm. 55 del 2 de noviembre de 2021, Ley para derogar la Ley Núm. 99 de 1961, Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que excluye a “las estructuras propiedad de la Universidad de Puerto Rico” de la disposición de que “solo se podrán denominar estructuras y vías públicas en el futuro mediante Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico” y “autoriza a la Universidad a determinar el proceso que vaya a disponer para este fin”.

II. Propósito

El propósito de estas normas es:

1. Reconocer personas, familias y entidades jurídicas que se hayan distinguido en relación con el campo de la Salud por sus servicios al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, en el Servicio Público o en la Comunidad, mediante la denominación de salas, estructuras, edificios, espacios exteriores e interiores, proyectos, programas y monumentos por medio de la instalación de placas en su honor en el campus del Recinto.
2. Establecer las cualidades que deben poseer los nominados a recibir esta distinción, así como los procedimientos necesarios para la denominación de salas, estructuras y edificios, espacios exteriores e interiores, proyectos, programas y monumentos universitarios según lo establece la Sección 70.4 del *Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico*.
3. Establecer las normas y procedimientos a ser requeridos en la:
 - a. solicitud
 - b. evaluación
 - c. selección de candidatos
4. Establecer las limitaciones en las denominaciones y designaciones.

III. Definiciones

- A. Afinidad - La afinidad es la relación de parentesco que une a las personas mediante un vínculo legal.
- B. Consanguineidad - Parentesco natural de una persona con otra u otras que descienden de los mismos antepasados.
- C. Contribución sustancial - Será aquella que sea igual o mayor al 50% del costo total de un proyecto o programa.
- D. Denominaciones - Nombre con el que se identifica a alguien o algo.

- E. Designaciones - Elección de una persona o cosa para un fin determinado.
- F. Docencia - Es la labor que ejerce el personal docente. La misma incluye las siguientes áreas: enseñanza, investigación, servicio y gerencia académica.
- G. Edificio - Construcción fija, hecha con materiales resistentes, para habitación humana o para otros usos.
- H. Efeméride - Acontecimiento notable que se recuerda en cualquier aniversario del mismo.
- I. Entidad jurídica - Institución u organismo en la capacidad de disfrutar de derechos y obligaciones, aunque no tiene existencia individual física, como lo son, por ejemplo, las asociaciones, sociedades y fundaciones.
- J. Espacio exterior - Espacios al aire libre (parques, plazoletas, jardines, etc.).
- K. Espacio interior – Espacio en el interior de una estructura arquitectónica (vestíbulos, mezzanine, vías, etc.).
- L. Estructura - Distribución y orden de las partes importantes de un edificio.
- M. Monumento - Construcción que posee valor artístico, arqueológico, histórico, etc.
- N. Placa - Plancha que, colocada en algún lugar público, sirve como recuerdo de una efeméride.
- O. Programa - Un programa académico es un plan de estudio mediante el cual se desarrolla la formación de los estudiantes en una determinada profesión.
- P. Proyecto - Primer esquema o plan de cualquier trabajo que se hace a veces como prueba antes de darle la forma definitiva.
- Q. Sala - En un edificio público, habitación de grandes dimensiones.

IV. Propósitos

- A. Establecer las cualificaciones que deben poseer los nominados a recibir esta distinción así como los procedimientos necesarios para la denominación de salas estructuras y edificios, según lo establece la Sección 70.4 del *Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico*.
- B. Establecer las normas y procedimientos a ser requeridos en la:
 - 1. solicitud
 - 2. evaluación
 - 3. selección de candidatos
- C. Establecer las limitaciones en las denominaciones y designaciones.

VI. Disposiciones generales

- A. Las denominaciones llevadas a cabo conforme a estas normas no podrán ser contrarias a los valores, dignidad, integridad y reputación del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. Se evitará en todo momento incurrir en acciones que puedan generar un conflicto de interés o su apariencia.
- B. Cuando la denominación se contemple como parte de una donación se deberá cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la Política para la Solicitud, Aceptación y Administración de Donaciones en la Universidad de Puerto Rico.
- C. Para efectos de la denominación se podrá utilizar el nombre de una persona, o familia de un donante del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad cuya donación represente una “contribución sustancial” al costo del proyecto o programa que pretende ser nombrado. El individuo, la familia o el donante deberá tener o haber tenido una relación positiva con el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, gozar una buena reputación y Demostrar o haber demostrado un alto nivel de integridad y compromiso social y educativo.
- D. Se podrá utilizar el nombre de una corporación u organización cuya donación represente una “contribución sustancial” para el costo de un proyecto o el desarrollo de un programa en el Recinto de Ciencias Médicas. La corporación u

organización debe tener una relación prominente con el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y una imagen positiva e integridad demostrada.

- E. Como norma general, la denominación con nombre de individuos o familias tendrá como vigencia la vida de la sala, estructura, edificio, espacio, programa o monumento. Si posterior a la denominación se llevan a cabo cambios sustanciales en el área o en el programa, se evaluará si la denominación continuará en efecto o si se recomienda reemplazar el nombre conforme a lo dispuesto en el *Reglamento para la Denominación de las Salas, Estructuras, Edificios, Espacios Exteriores e Interiores, Proyectos, Programas y Monumentos en la Universidad de Puerto Rico*.
- F. En los casos en que se utilice el nombre de una corporación u organización, la cantidad de años durante los cuales se haga una designación podrá ser limitada hasta un máximo de cinco (5) años. El número propuesto de años para nombrar el proyecto se identificará cuando se presente ante el rector para su recomendación.
- G. En caso de que la denominación se realice como parte de un acuerdo de donación, se especificará en el contrato o acuerdo a ser suscrito entre las partes la cantidad de años durante los cuales se otorgará la misma y se incluirá una cláusula estableciendo que el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico tiene el derecho de modificar o cambiar dicho nombre, según establece el inciso E del Artículo VI - Designación De Salas, Estructuras, Edificios, Espacios, Programas y Monumentos del *Reglamento para la Denominación de las Salas, Estructuras, Edificios, Espacios Exteriores e Interiores, Proyectos, Programas y Monumentos en la Universidad de Puerto Rico*.

VII Denominaciones y Designaciones

A. Categorías

1. Denominación de edificios
2. Denominación de salas
3. Denominaciones de espacios exteriores e interiores
4. Denominación de proyectos
5. Denominación de programas
6. Denominación de monumentos universitarios

B. Criterios para las Categorías

1. Se podrá conceder este reconocimiento a aquella persona que:
 - a. Se haya distinguido en forma sobresaliente en relación con el campo de la Salud por:
 - 1) servicios a la Universidad de Puerto Rico, especialmente al Recinto de Ciencias Médicas
 - 2) el impacto de su aportación altamente significativa para el país
 - 3) reconocimiento fuera de Puerto Rico
 - 4) haber tenido ninguna relación con la función de la estructura o del local para el cual se nómina.
2. En el caso de claustrales:
 - a. la persona debe haber servido al Recinto de Ciencias Médicas bajo cualquiera de las *Categorías y Rangos para el Personal Docente*, según aparecen establecidos en el Artículo 41 - Categorías y rangos para el personal docente del *Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico*.
 - b. persona recipiente de la distinción académica de Profesor Emeritus o Profesor Distinguido de la Universidad de Puerto Rico por su labor en el Recinto de Ciencias Médicas.
3. De acuerdo con la Sección 70.2.3 del *Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico*, se podrá conceder este reconocimiento además a una entidad jurídica que cumpla con los siguientes criterios:
 - a. que se haya distinguido por su aportación económica a la Universidad de Puerto Rico.
 - b. que cumpla con los aspectos legales, reglamentarios éticos y profesionales que se le requieren a toda organización para realizar negocios o actividades en el Gobierno de Puerto Rico.

C. Denominación de salas, estructuras, edificios, espacios exteriores e interiores, proyectos, programas y monumentos

1. Se le podrá conceder este honor a todo aquel claustal que se haya distinguido de forma excepcional en la docencia. Se podrán utilizar la mayoría de los siguientes criterios en la evaluación de los candidatos:

- dominio o competencia en la disciplina
- amplitud o extensión de conocimiento
- capacidad para estimular al estudiante hacia el conocimiento y hacia su educación
- responsabilidad y dedicación en el desempeño de sus tareas docentes
- efectividad de los métodos didácticos utilizados en clase
- impacto que ha tenido sobre sus estudiantes
- excelencia y diversidad en la creación de cursos
- establecimiento de programas de enseñanza en el área de su especialidad.
- relación con sus estudiantes y compañeros de facultad.
- capacidad crítica de excelencia en trabajos de análisis, en tareas investigativas, en producción o redacción de ensayos y otros.
- opiniones y críticas escritas por personas de reconocido prestigio en la disciplina concernida sobre su obra.
- difusión, alcance, utilidad e impacto de su obra al conocimiento humano
- premios y distinciones recibidas por su labor destacada en la investigación científica.
- contribución a una mejor enseñanza de las técnicas de investigación científica.
- desarrollo de nuevos métodos y técnicas que cumplan con el rigor característico de la investigación científica.

- desarrollo de servicios y programas que atienden las tendencias curriculares del momento y que sirven de apoyo a los programas académicos.
 - fomento de las colaboraciones interdepartamentales y entre las distintas Escuela.
 - excelencia en el descargo de responsabilidades ejecutivas o funciones docentes - administrativas.
2. Se le podría conceder también este honor a aquellas personas que se hayan distinguido en forma excepcional por su labor realizada en el Recinto de Ciencias Médicas. Se utilizarán los siguientes criterios para la evaluación de los candidatos:
- dominio o competencia en su área
 - amplitud o extensión del conocimiento
 - interés que muestra en la labor realizada
 - contribuciones innovadoras al sistema, como, por ejemplo, planificación y desarrollo de proyectos especiales.
 - liderazgo que ha asumido en la implantación de sus tareas
 - servicios no docentes a la Universidad
 - contribución para fortalecer y desarrollar su departamento, la facultad y la institución
 - participación en agencias gubernamentales internacionales y de la comunidad que tengan implicaciones pertinentes para esta distinción
 - presentación de ponencias o trabajos en congresos, simposios y conferencias servicios ofrecidos a otras universidades
3. Se le podrá conceder este honor a aquella entidad jurídica que haya contribuido significativamente al desarrollo institucional. Se utilizarán los siguientes criterios:

- debe gozar de alta estima y distinción dentro de la comunidad.
- debe cumplir con los aspectos legales, o reglamentarios, éticos y profesionales que se le requiere a toda organización para realizar negocios o actividades en el Gobierno de Puerto Rico.

4. Se podrá también realizar denominaciones en conmemoración de un hecho histórico o cultural (Sección 70.1 del Artículo 70 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico).

VIII Procedimiento para las denominaciones y designaciones

- A. La Secretaría del Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas deberá notificar a la comunidad académica la apertura del período de nominaciones para la denominación de edificios o la designación de salas y estructuras, no más tarde del 15 de agosto (o al próximo día laborable) del año corriente.
- B. Cualquier miembro de la comunidad universitaria del Recinto de Ciencias Médicas podrá someter el (los) nombre(s) de su(s) candidato(s) o candidata(s) para denominaciones de edificios y designaciones de salas o estructuras.
- C. Las nominaciones se radicarán por el personal docente o no docente en el departamento o unidad análoga donde la persona que nombra desempeña sus funciones.
- El departamento o unidad someterá las nominaciones al Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas por conducto del (de la) Decano(a) de la Escuela.
- D. La(s) nominación(es) hechas por estudiantes serán radicadas en la Oficina del Consejo de Estudiantes de la Escuela a que pertenecen. El Consejo de Estudiantes someterá la(s) nominación(es) al Senado Académico por conducto del Consejo General de Estudiantes del Recinto.
- E. El Presidente de la Universidad de Puerto Rico podrá someter nominaciones ante el Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas (Sección 70.3 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico).

- F. La Junta de Síndicos podrá denominar y designar edificios, salas y estructuras en el Recinto de Ciencias Médicas (Sección 70.3 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico).
- G. Cada nominación:
 - 1. Debe estar acompañada por un documento conteniendo los datos pertinentes a la labor realizada por dicha persona o entidad jurídica.
 - 2. La nominación podrá incluir opiniones y evaluaciones realizadas por otras personas.
- H. Las solicitudes para las designaciones deberán recibirse en la Secretaría del Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas para su consideración, no más tarde del 15 de octubre (o al próximo día laborable) del año corriente.
- I. Una vez recibida(s) la(s) nominación(es) en la Secretaría del Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas, se anotará en un registro el nombre de cada persona nominada bajo el título de la mención correspondiente, y luego la(s) remitirá al Comité de Asuntos Claustrales del Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas, con al menos dos semanas de anticipación a la próxima reunión ordinaria del cuerpo deliberativo, de manera que las mismas sean informadas en dicha reunión.
- J. La Secretaría del Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas deberá notificar dichas nominaciones a las Escuelas o Decanatos, por conducto de sus Decanos, de manera que los facultativos puedan canalizar de forma efectiva su posición a través de sus senadores.
- K. El Comité de Asuntos Claustrales del Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas tendrá la responsabilidad de evaluar la(s) candidatura(s) sometida(s).
- L. Después que el (la) Presidente(a) del Comité de Asuntos Claustrales del Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas haya dado lectura a todas las propuestas, se discutirán, utilizando el procedimiento acordado por el Comité.

- M. El Comité de Asuntos Claustrales del Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas deberá cerciorarse que los datos presentados sean fidedignos y acordes con los criterios establecidos en este documento.
- N. El Comité de Asuntos Claustrales enviará al Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas, no más tarde del 15 de febrero (o al próximo día laborable), un informe de todos los casos evaluados con una carta en donde se indicará:
 - 1. El (los) nombre(s) de la(s) persona(s) o entidad(es) jurídica(s) considerados por el Comité para cada distinción o reconocimiento y sus recomendaciones.
 - 2. Los criterios utilizados para la evaluación.
- O. El Comité de Asuntos Claustrales del Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas presentará en la reunión ordinaria del mes de marzo la(s) recomendación(es) al pleno para su consideración y la aprobación o denegación por parte de dicho cuerpo deliberativo.
- P. Una vez que el Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas haya considerado la nominación de una persona o entidad jurídica, la Secretaría del cuerpo registrará y custodiará el (los) resultado(s) de la(s) votación(es).
- Q. La(s) denominación(es) que sea(n) aprobada(s) por el Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas serán) referida(s) por el (la) Rector (a) del Recinto de Ciencias Médicas a la Junta de Gobierno de la Universidad de PR.

IX. Limitaciones

- A. El nombre sugerido debe tener alguna relación con la función del edificio, sala o estructura.
- B. La nominación se podrá someter luego de transcurridos dos años de la fecha de la muerte de la persona cuyo nombre será considerado, según lo establece la Certificación 031, Serie 2007-2008 de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.
- C. Debe evitarse la repetición de nombres en estructuras similares (Sección 70.2.2 del *Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico*).
- D. La concesión de la denominación de salas, estructuras, edificios, programas y monumentos universitarios se limitará a una por persona.

- E. Ningún funcionario o empleado de la Universidad podrá intervenir o participar, de manera alguna, en el proceso de denominación cuando tenga algún lazo de parentesco dentro del cuarto (4to) grado de consanguinidad o segundo (2do) grado de afinidad con la persona a la que se le dará el reconocimiento, participación o interés económico en la entidad jurídica a la que se le reconocerá.
- F. Como norma general, la denominación con nombre de individuos o familias tendrá como vigencia la vida de la sala, estructura, edificio, espacio, programa o monumento. Si posterior a la denominación se llevan a cabo cambios sustanciales en el área o en el programa, se evaluará si la denominación continuará en efecto o si se recomienda reemplazar el nombre conforme a lo dispuesto por los reglamentos y certificaciones institucionales vigentes.
- G. En los casos en que se utilice el nombre de una corporación u organización, la cantidad de años durante los cuales se haga una designación podrá ser limitada hasta un máximo de cinco (5) años. El número propuesto de años para nombrar el proyecto se identificará cuando se presente ante el rector para su recomendación.
- H. En caso de que la denominación se realice como parte de un acuerdo de donación, se especificará en el contrato o acuerdo a ser suscrito entre las partes la cantidad de años durante los cuales se otorgará la misma y se incluirá una cláusula estableciendo que la Universidad de Puerto Rico tiene el derecho de modificar o cambiar dicho nombre, según establece el inciso F de este artículo.
- I. Los nombres de los edificios históricos del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico inscritos en el Registro Nacional de Lugares Históricos no podrán ser alterados.
- X. Condiciones relacionadas a la aprobación de propuestas sometidas para las denominaciones y designaciones.
- A. Para aprobar cualquier recomendación del Comité de Asuntos Claustrales, se necesitará una mayoría simple del número total de los miembros que estén presentes en dicha reunión del Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas (Inciso I del Artículo IV del *Reglamento de Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas*).

- B. El Presidente de la Universidad de Puerto Rico obtendrá el endoso del Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas (Sección 70.3 del *Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico*).
- C. La Junta de Gobierno podrá, por iniciativa propia, denominar salas, estructuras o edificios universitarios (Sección 70.3 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico).

XI. Trámite posterior de las propuestas que sean aprobadas por el Senado Académico

- A. Las propuestas que sean aprobadas por el Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas serán referidas por la Rectoría del Recinto al (a la) Presidente (a) de la Universidad de Puerto Rico.

XII. Divulgación

- A. Toda denominación de una sala, estructura, edificio, espacio exterior o interior, proyecto, programa o monumento que sea aprobada por la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico:
 - 1. Será divulgada oficialmente a la comunidad académica por el (la) Rector(a) del Recinto de Ciencias Médicas.
 - 2. Será incluida en los mapas y otros documentos oficiales, según determinado por las normas y reglamentos universitarios.

XIII Instalación de Placas

- A. Se instalarán las placas:
 - 1. En la sala, estructura, edificio, espacio exterior o interior, proyecto, programa o monumento, según determinado por las normas y reglamentos universitarios.
 - 2. En el caso de espacios abiertos a la interperie se colocarán sobre un pedestal que soporte las inclemencias del clima.
 - 3. Para reconocer la otorgación de fondos, becas y donativos análogos.
 - 4. Para conmemorar un hecho histórico o cultural.

B. Ubicación, tamaño y material de las placas

1. La placa se ubicará en el lugar indicado por las autoridades correspondientes.
2. Tendrán un tamaño acorde con la estructura.
3. Se grabará en la misma:
 - a. En caso de una persona, su nombre su grado académico y Cualquier otra información que sea pertinente.
 - b. En el caso de una entidad jurídica, su nombre legal o Corporativo y su aportación al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.
 - c. La fecha en que se instalará dicha placa.
4. Las placas serán de bronce.

XV. Derecho institucional de retirar el reconocimiento

- A. En caso de que las circunstancias o la imagen de la persona, familia, donante corporación u organización cambien, el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico se reserva el derecho de solicitar a la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico el que se retire la denominación.

Revisando por: Comité Asuntos Claustrales y Comité (CAC) Ley y Reglamento (CLyR)

Aprobado por primera vez:

Certificación 035, Serie 1995-1996 del Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas (1ro de junio de 1995)

Historial de enmiendas de este documento:

Certificación 044 Serie 2010-2011 del Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas (10 de febrero de 2011)

Certificación 068, Serie 2021-2022 del Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas 2 de junio de 2022.